



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023 00020 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CONSTRUCCIONES CONARDICON S.A.S.
DEMANDADO:	ODINSA S.A. Y CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.
DECISIÓN	REPONE AUTO
PROVIDENCIA	389

ASUNTO

Se procede mediante la presente providencia a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de las partes demandadas en contra del auto con fecha del 12 de mayo de 2023, por medio del cual se decretaron unas medidas cautelares.

ANTECEDENTES:

Dentro del término procesal oportuno, la apoderada judicial de las partes demandadas interpuso recurso de reposición en contra del auto por medio del cual se decretaron unas medidas cautelares, con fecha del 12 de mayo de 2023, sustentando su inconformidad en que el despacho judicial “desconoce la póliza judicial otorgada por las sociedades demandadas en cumplimiento de la caución fijada.”

La apodera de las partes demandadas, fundamenta tal desconocimiento en que el despacho judicial, por solicitud de parte profirió mediante auto del 16 de marzo de 2023, decisión en la cual se fijó caución, para el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por la suma de OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$820.000.000), con el fin de garantizar el cumplimiento eventual de una sentencia favorable a la sociedad demandante.

Para el cumplimiento del auto del 16 de marzo de 2023, los demandados presentaron al juzgado una póliza judicial el día 31 de marzo

de 2023, pero al no cumplir con los requisitos respectivos para la validación de la misma, este despacho expidió auto el día 13 de abril de 2023, requiriendo a los demandados para que adecuaran la póliza.

Posteriormente la sociedad demandada, adecuó falencias como la protección en caso de "afectación a terceros", pero desmejoró otras como no mencionar el radicado completo del proceso, para la identificación plena del mismo, encontrando además, otras falencias como el no identificar plenamente a las partes, no identificar plenamente al apoderado judicial, los tomadores debían ser los demandados y no solo el consorcio, teniendo en cuenta que el consorcio carece de personalidad jurídica, además de aportar la respectiva constancia de pago; falencias que mediante auto del 24 de abril de 2023, el despacho judicial requirió nuevamente para que corrigiera.

El día 08 de mayo de 2023, el apoderado de la parte demandante solicitó al despacho decretar unas medidas cautelares, las cuales fueron decretadas mediante auto con fecha del 12 de mayo de 2023.

Ahora, el 09 de mayo de 2023, es decir, fecha posterior a la solicitud de embargo presentada por el demandante, se allegó por parte del apoderado de las partes demandadas la póliza ajustada. Por lo que el apoderado judicial del demandado manifiesta:

Llama la atención que, revisado el proceso tanto a través de la página web de la rama judicial, como el expediente digital, se evidenció que la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante data del 8 de mayo de 2023, es decir, un día antes de la radicación del anexo de la póliza judicial con los ajustes definitivos, de tal modo, que no se comprende como el Despacho no solo no se pronuncia frente a la póliza otorgada en los términos requeridos, sino que además decreta más medidas cautelares, conociendo la diligencia de las sociedades demandas para cumplir con la caución fijada.

Manifestando además que el auto recurrido lesiona gravemente a los demandados, por lo que solicitó al juzgado que se revoque totalmente el auto del 12 de mayo de 2023, mediante el cual se decretó el embargo de los dineros que posea CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR S.A. y ODINSA S.A. en diversas entidades financieras, para en su lugar, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares ya decretadas y disponga la entrega de los títulos judiciales que obran en la cuenta del Despacho a favor del codemandado que corresponda, al haberse satisfecho a cabalidad con la caución fijada por auto del 16 de marzo de 2023.

Agotado el trámite realizado con observancia de las normas procesales que rigen la materia, es preciso proceder a la decisión judicial, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero resaltar que el recurso de reposición impetrado por el demandado en contra del auto que libró mandamiento de pago, se ajusta a los parámetros legales establecidos en nuestra legislación.

Ahora bien, procederá el despacho a decidir el recurso de reposición, centrándose específicamente en el meollo del asunto, que para el presente caso gravita en determinar si el auto del 12 de mayo de 2023, era procedente o no, habida cuenta que el día 08 de mayo de 2023, se presentó, por parte del demandante la solicitud para decretar dichas medidas cautelares y el 09 de mayo de 2023 el apoderado de las partes demandadas, presentó memorial ajustando póliza judicial.

El despacho judicial, como bien es sabido, tiene el deber de resolver las solicitudes de las partes, de acuerdo al orden en que van llegando, con el fin de no entorpecer el trámite procesal y respetando el debido proceso.

Para dirimir el asunto objeto del recurso, es menester mencionar que el despacho mediante auto del 16 de marzo de 2023, fijó una caución solicitada por los demandados, con el fin de levantar las medidas cautelares decretadas, y que la misma sirviera como garantía de pago en el caso de resultar afectado con una sentencia condenatoria. Si bien los demandados pretendían garantizar la caución mediante una póliza judicial, hasta tanto la misma no cumpliera en debida forma con los requisitos atinentes a la misma y el despacho no la validara mediante auto, el demandante con el fin de sacar adelante su pretensión ejecutiva, podría seguir en la búsqueda de nuevas medidas cautelares.

De lo anterior se colige, que el despacho judicial, contrario sensu a lo que afirman los demandados, respetó como corresponde el debido proceso.

Ahora, las medidas decretadas del 12 de mayo, obedecen a la solicitud realizada por el demandante el 08 de mayo hogaño, sin que hasta el momento los demandados cumplieran con la póliza ajustada, por lo cual, a la fecha, no había materialización plena de la garantía en favor del demandante, por lo que si era procedente la medida decretada para el momento.

El 9 de mayo de 2023, a las 4:11 pm, los demandados allegaron al despacho memorial en el que ajustaban la póliza judicial, la cual mediante auto del 5 de junio se ordenó agregar al presente proceso y consecuentemente levantar las medidas cautelares decretadas.

Habida cuenta que ya existe la caución, materializada en la póliza judicial, es imperioso reponer el auto proferido por esta dependencia del 12 de mayo hogaño y levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER auto del 12 de mayo de 2023, por medio del cual se decretaron unas medidas cautelares, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el auto del 12 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac25227698dba9d811fa58f4f0919feaab40bbc9883b564a765151dec501be7**

Documento generado en 27/06/2023 10:36:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>